



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/45/2018, efectuada hoy (21/Septiembre/2018)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenos días a todos, sean bienvenidos, ciudadanos magistrados, representantes de los medios de comunicación, al personal jurídico que nos acompaña, y al administrativo de éste Tribunal, ciudadanas y ciudadanos que sigue nuestra transmisión en internet! Previo al inicio de la sesión convocada para el día de hoy, dejo de manifiesto que con base a lo acordado por este Órgano Jurisdiccional en Sesión ordinaria privada pasada, se determinó habilitar para este acto a la Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa, como Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, ello con la finalidad de poder integrar el quórum legal.

Precisado lo anterior, damos inicio a la Sesión Pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alejandra Castillo Oyosa: Con su inscripción Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los magistrados electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida. El asunto enlistado para el día de hoy, consiste en un juicio ciudadano, cuyos datos de identificación, nombre del actor y de la autoridad responsable quedaron precisados en el aviso correspondiente, fijado en los estrados y publicados en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Ciudadanos magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alejandra Castillo Oyosa: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: En mérito a lo anterior, se concede el uso de la voz al Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el Juicio Ciudadano 74/2018.

Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal: ¡Buenos días Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado! Con su autorización vengo a dar lectura al proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el juicio ciudadano 74 de este año, promovido por varias regidoras y regidores del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en contra de la omisión o retención del pago de sus dietas, correspondientes a la segunda quincena de junio y primera de julio de este año, por parte del citado Ayuntamiento.

Al respecto, la Magistrada propone calificar como sustancialmente fundado el agravio hecho valer por las y los actores, al advertir que el Ayuntamiento responsable reconoció no haberles pagado, debido a que dichos servidores

públicos municipales no se encontraban dando servicio al Ayuntamiento y estar separados de sus cargos ante los disturbios o problemas al interior del mencionado ente municipal.

Sin embargo, de las constancias de autos aportadas por el Ayuntamiento no se demostró tales afirmaciones, o motivos por las que no debía pagárseles, siendo éste el obligado a acreditarlo, conforme a la carga de la prueba, al tener la obligación de remitir los documentos correspondientes.

Además, en términos de los artículos 115 y 127 de la Constitución Federal en nuestro país, los servidores públicos de los municipios tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, la cual debe ser proporcional a sus responsabilidades, de ahí, que se proponga ordenar al Ayuntamiento responsable pagar las quincenas reclamadas y en su caso, de no haber pagado las subsecuentes, también deberá hacerlo, lo anterior, conforme a estas y otras razones que se exponen en el proyecto.

Es la cuenta Magistrado, Magistrada y Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Ciudadana Magistrada, señor Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si alguno desea hacer uso de la voz, podemos hacerlo en este momento. Tiene el uso de la voz la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas gracias Presidente, Magistrado, señoras y señores, muy buenos días! Aún y cuando la cuenta ha sido clara y precisa, en relación a los argumentos por los cuales propongo a este Pleno declarar fundado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales que promueven 8 regidores del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en mi calidad de Ponente quisiera solamente hacer algunos breves comentarios.

Cómo se ha señalado, considero en mi calidad de ser la encargada de elaborar este proyecto, y de analizar este asunto que fue turnado a este Tribunal, que se declare fundado al agravio total que hacen valer estos regidores, que consiste en la retención indebida del pago de sus remuneraciones, esto en primer lugar, porque conforme a la jurisprudencia 21 de 2011, se establece que la remuneración es un derecho inherente al cargo... al ejercicio de todo cargo de elección popular, porque su finalidad es la de dotar a dichos cargos de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entonces, lo primero que tenemos es que tanto la jurisprudencia, la Constitución y las leyes, protegen a los servidores públicos, en este caso, a los regidores y regidores de los ayuntamientos, a que tengan el derecho a su percepción por el desempeño del cargo.

En segundo lugar, porque el Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, no justifico o acreditó una razón fundada en derecho, por la cual hiciera esta retención.

Para mayor ilustración, quiero destacar que la autoridad responsable admite no haber hecho pago de estas quincenas, que corresponden a la segunda del mes de junio y a la primera quincena del mes de julio, y señala que lo hizo porque no existe ningún servicio prestado por parte de las y los regidores, actores en este juicio, pues desde su óptica han llevado a cabo diversas conductas que son constitutivas de delitos, como coalición de servidores públicos en pandilla, usurpación de funciones públicas, además refieren que el día 4 de junio sellaron las puertas de la Dirección de Contraloría, que han cometido actos relativos a la realización de sesiones, donde destituyeron a Eduardo Fuentes Naranjo, que se negaron a tomarle la protesta de ley, entre otras situaciones que señalan a consideración de ellos, por las cuales no era susceptible hacerles el pago.

Aún y cuando exhibieron diversas carpetas de investigación por la integración de todas estas denuncias, a consideración de la suscrita, no son pruebas suficientes para demostrar que exista una causa justificada para esta retención. Estos sólo son argumentos que... en este caso, quien contestó en su calidad de Presidente Municipal, en ese entonces, del municipio de Cárdenas, Tabasco, Eduardo Fuentes Naranjo, para justificar el por qué no se había realizado el pago.

Del análisis que se hace, podemos contratar que es la autoridad responsable quien tenía la carga de probar el por qué no se había hecho el pago correspondiente, y vemos que las documentales que no se exhiben y los argumentos que nos hace valer, pues no son suficientes para tener por demostrada la causa generadora de la falta de pago, máxime que para estar este Tribunal, con la total certeza que no hubieran algún impedimento de estos regidores y regidoras para el cobro de sus remuneraciones, alguna causa como habilitación, separación del cargo, destitución de cargo, que en estos casos, sí por supuesto estaríamos a una eventual falta de pago, y el Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, nos contesta que no existe ninguna sesión de Cabildo, acta o acto jurídico, en el cual se haya determinado algunos de estos supuestos.

En resumen, son las únicas constancia que tenemos como pruebas para acreditar el no pago, y argumentos que desde mi punto de vista no son suficientes para tener por demostrado la justificación del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para no realizar el pago de estas quincenas.

Con base en lo anterior, la propuesta que hago respetuosamente a este Pleno, es declarar fundado el agravio, y en consecuencia condenar al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, al pago de la segunda quincena de junio y primera quincena de julio de 2018, así como de todas y cada una de las prestaciones a que por derecho le corresponda en las subsecuentes quincenas, de ser el caso, lo cual deberá de acreditar en el término que se le está concediendo para tal efecto.

Ese es el planteamiento que estoy haciendo ante ustedes señores magistrados y que pongo a consideración en esta sesión ¡Muchas gracias!

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias magistrada! Magistrado.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Nada más quiero precisar, que acompañaré el proyecto, y desde este momento anuncio mi voto a favor, únicamente porque aparte de las de las consideraciones que acaba de vertir la Magistrada Ponente, de todo el cúmulo probatorio, así como la misma autoridad como bien se señaló, reconoce que no cubrió las remuneraciones, sin causa o justificación alguna, para mí es un acto suficiente, para efectos de tener por acreditado, en este caso la vulneración a un derecho humano, que es la retribución o el salario no puede ser retenido, sin ninguna causa fundada, y cabe mencionar que ya este Tribunal ha asumido similares criterios, como en el caso de un asunto de Jonuta, con la novena regidora, donde igual se ordenó el pago, y son criterios que en dado momento ya se han estudiado por órganos superiores, como Sala Xalapa o Sala Superior, donde ya hay criterios al respecto, de que no se puede inhibir el pago de los regidores sin ninguna causa fundada, es cuánto Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Magistrado! De igual manera, yo comparto el proyecto, voy en el sentido de sumarme a este proyecto que presenta hoy la Magistrada Yolidabey, en proteger ese derecho que tienen los regidores, es un derecho que ellos tienen al salario, y que está incluso consagrado, hay una jurisprudencia al respecto, de la cual ya puntualmente hizo mención la Magistrada Ponente, y al no tener la justificación válida por parte de la autoridad

responsable en ese momento, de negarles el salario o dietas a los regidores, 8 regidores del municipio de Cárdenas, lo que procede es que este Tribunal, como siempre lo ha hecho, es garantizar que se respete la legalidad, y por supuesto, hacer valer el derecho.

Estas quincenas que ellos reclaman, corresponden a los meses de junio y julio, pero de manera amplia la Magistrada Ponente propone igual que hasta la fecha si existiera algún adeudo, pues que se considere, que se contemple, porque ellos presentaron desde esa fecha, no sabemos si posteriormente ha habido algún pago, pero lo que ellos reclaman son junio y julio, y nosotros tenemos el deber de estudiar la pretensión de ellos, y finalmente concluimos, coincidimos con la Magistrada Ponente, en que es fundado el agravio, la pretensión de ellos, y se condena obviamente al Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, a que cubra las prestaciones reclamadas por estos 8 regidores.

No podemos permitir en ningún momento que el salario pueda ser retenido, lo que contraviene todo un precepto constitucional, de ninguna manera los salarios pueden ser dejados de percibir como un trabajador, sin que exista o medie una causa justificada. Por lo tanto, me sumo a este proyecto, es todo en cuanto a mi intervención.

Al no existir ninguna intervención, le solicito a la licenciada Alejandra Castillo Oyosa, en su carácter de Secretario General de Acuerdos, que tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alejandra Castillo Oyosa: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alejandra Castillo Oyosa: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alejandra Castillo Oyosa: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Ya lo había dicho.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alejandra Castillo Oyosa: Señor Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TET-JDC-74/2018 se resuelve:

Único: Es fundado el agravio hecho valer por las y los actores del presente juicio, por lo que se ordena pagarles las percepciones reclamadas, en los términos precisados en esta ejecutoria.

Siendo agotado el único punto enlistado en este orden del día, ciudadanos Magistrados, medios de comunicación y público en General, siendo las 11 horas con 35 minutos del día 21 de septiembre del año 2018, damos por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para el día de hoy, por lo que agradecemos su presencia, que tengan un excelente fin de semana.-----

-----Conste-----